33/

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 1440-2011

LIMA

Lima, veinticinco de enero de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Guido Wilfredo Muñiz Calderón contra la resolución superior de foias dos mil ochocientos ochenta y dos, del dieciocho de febrero de dos mil once, que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción; en el proceso que se le sigue por el delito de lavado de activos en agravio del Estado; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el encausado Guido Wilfredo Muñiz Calderón en su recurso formalizado de foias dos mil ochocientos noventa sostiene que no se valoraron adecuadamente las pruebas; que no es motivo ni argumento suficiente para atribuirle la participación en el delito de lavado de activos ia circunstancia que forme parte en la constitución de las Empresas "Consorcio Pesquero Acuario", "Derivados Pesqueros Especiales Sociedad Anónima Cerrada" y "Novo Pesca" con los familiares directos del principal responsable de los hechos materia de investigación. Segundo: Que el recurrente se equivoca al plantear el presente recurso contra lo resuelto por la Sala Superior que en primera instancia desestimó la excepción de naturaleza de acción porque la decisión, impugnada no constituye objeto procesal impugnable vía recurso de nulidad conforme lo contempla la norma contenida en el árticulo acscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales -modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-, pues la decisión que contiene no extinguió la acción, y en modo alguno puede ampararse en el literal "C" del citado artículo: "... o pongan fin al procedimiento o a la instancia ...", en tanto esa norma debe ser entendida en el sentido que la decisión que contenga la resolución de la Sala Superior de una u otra forma importe el archivo del proceso penal no así de merás incidencias

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N.º Nº 1440-2011 LIMA



2

sobre todo si propiamente su disposición no limita el derecho a la libertad personal; que el mencionado recurso tampoco está previsto de forma residual o excepcional contra la cuestionada resolución; que, por lo demás, no existe vulneración a la garantía constitucional de pluralidad de instancia ni de acceso a los recursos impugnatorios porque el derecho al recurso es de configuración legal, cuyos presupuestos procesales deben ser satisfechos por las partes para lograr su admisión y, en su caso, su fundabilidad por el órgano jurisdiccional revisor; que la necesidad de un recurso impugnatorio, al que está obligado a desarrollar el legislador, solo se circunscribe a las sentencias o resoluciones equivalentes, que definan el objeto del proceso o clausuran la instancia, no así a incidencias derivadas del proceso principal como la presente sobre excepción de naturaleza de acción. Por estos fundamentos: declararon NULO el auto de fojas dos mil novecientos dieciséis, del quince de abril de dos mil once, que concedió el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Guido Wilfredo Muñiz Calderón; e INADMISIBLE el recurso de su propósito; en los seguidos contra el citado procesado por el delito de lavado de activos; y los devolvieron.-

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

VILLA BONILL

PT/bfi

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMEND

SECRETARIA (e)
Sala Penai Transitoria
CORTE SUPREMAYO 2012